

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 05 de 2021. A despacho la presente demanda hipotecaria con escrito subsanatorio, el cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 532

Candelaria, Valle, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados. ALBEIRO MANYOMA HURTADO
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00128-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ALBEIRO MANYOMA HURTADO** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago tal y como lo estipula el artículo 430 de la norma antes mencionada, negando los intereses de plazo toda vez que estos se originan de manera determinada con cada cuota y finalizan con la causación de la siguiente cuota, es decir, la cuota del mes de abril genera interés de plazo solamente por el mes de abril, más no por los siguientes meses ya que cada mes que puede cobrar intereses remuneratorios por ese mismo lapso pero no de manera indefinida, tal como lo pretende la togada.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **ALBEIRO MANYOMA HURTADO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 263,1000 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 80.337,90 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 15 de julio de 2020, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, desde el 16/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de 264,3807 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 79.946,02 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 15 de agosto de 2020, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “2”, desde el 16/08/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 265,6676nUVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 79.847,91 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 15 de septiembre de 2020, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “3”, desde el 16/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de 266,9607 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 79.647,31 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 15 de octubre de 2020, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “4”, desde el 16/10/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de 268,2602 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 79.720,99 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 15 de noviembre de 2020, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “5”, desde el 16/11/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de 269,5659 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 79.676,10 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 15 de diciembre de 2020, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “6”, desde el 16/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de 270,8781 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 88.863,47 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 15 de enero de 2021, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “7”, desde el 16/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Por la cantidad de 272,1966 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 89.012,66 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 15 de febrero de 2021, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “8”, desde el 16/02/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré ibidem consistente en la cantidad de 218764,8345 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 60’500.115,02 (MCTE).

9.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “9”, liquidados a partir del 19 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-207457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 41.652.895 y T.P. N° 21.542 del CSJ, en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA-VALLE**
En Estado No. 071 de hoy mayo 06 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.